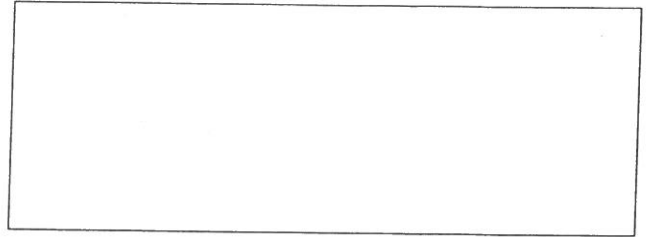


NIG:



AUTOS N° /2014

En Madrid a uno de diciembre de dos mil quince.

D/ña. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre **SEGURIDAD SOCIAL** entre partes, de una y como demandante D./Dña. , que comparece representada por el letrado D. Vicente Javier Saiz Marco, con número de colegiado 059795 y otra como demandados **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** representados por con DNI

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° /2015

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14/11/2014 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de **SEGURIDAD SOCIAL** que se dicte sentencia declarando que como consecuencia de las lesiones que padece la actora se encuentra incapacitada de forma absoluta para toda profesión u oficio con derecho a percibir una pensión mensual equivalente al 100% de la base reguladora mensual



Madrid

de 1.399,74 € en 14 pagas al año con las revalorizaciones y mejoras que legalmente procedan y con efectos económicos desde el 25 de agosto de 2014 fecha en que se emite el dictamen propuesta y se estima la solicitud de Incapacidad Permanente en grado de Total para la profesión habitual, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que se satisfaga una pensión del 100 por 100 de la base reguladora mensual ya determinada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia de fecha /11/2015. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora representada por el letrado D. Vicente Javier Saiz Marco, con número de colegiado 059795 y como demandados TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL representados por con DNI

TERCERO.- Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental y pericial y por la parte demandada prueba documental.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora tenía reconocida Incapacidad Permanente, con fecha 05/09/2013 el INSS resolvió reconocer a la demandante afecta a Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo y, posteriormente, se realizó revisión de grado, de oficio, dando lugar a que por resolución de 31/08/14, entendiéndose el INSS que se había producido una mejoría en el estado de sus dolencias, se le reconocía Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual.

SEGUNDO.- Agotó la vía previa.

TERCERO.- La base reguladora es de 1.399,74 € y al fecha de efectos 01/09/14.

CUARTO.- Nació el

QUINTO.- Padece:

Meningioma del Foramen Magno Tratado con Cirugía (En 02/12 Reseccion Parcial Vía Transesfenoidal Transclival) y Radioterapia Esteroataxica. Resto en lado derecho de Foramen Magno en Contacto con Arteria Vertebral Derecha.

Discartrosis Cervical y Dorsal.

Condromalacia Rotuliana Grado Iv Bilateral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Los hechos que se relatan como probados constan en el expediente administrativo figurando al folio 170 de las presentes actuaciones el juicio diagnóstico del equipo de evaluación de incapacidades y por el perito que es médico de familia, se reconoció su Informe obrante en la prueba documental de la parte demandante y hace alusión a las conclusiones que se contienen en el Informe del equipo de evaluación de incapacidades (folio 170) en el cual consta que la actora tiene persistencia de resto de meningioma en contacto con arteria vertebral derecha ("la cual muestra calibre reducido y aparece adherida a pared posterior de resto tumoral y se solapa con bulbo raquídeo sin que se objetive alteración de señal del mismo"), en seguimiento en controles de imagen semestrales.

Cervilgia mecánica con limitación de movilidad global cervical y sensación de inestabilidad.

En las conclusiones de dicho equipo de evaluación de incapacidades se hace constar que "sin variación significativa respecto de anterior valoración". Lo anterior supone que el INSS no ha acreditado la mejoría de la actora que justifique que pase a estar afecta a Incapacidad Permanente Total y no a Incapacidad Permanente Absoluta y, por tanto, se ha de estimar la demanda siendo de aplicación ni el apartado el art. 137 c) de la LGSS.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **con estimación de la demanda presentada** por D./Dña. contra **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** debo declarar a la actora **afecta a Incapacidad Permanente Absoluta** para para toda profesión u oficio con derecho al percibo de una pensión mensual vitalicia del 100% de la base reguladora de 1.399,74 € con fecha de efectos 01/09/14. Y debo **condenar y condeno** a la parte demandada **a estar y pasar** por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en a nombre de este Juzgado con el núm.

acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenando en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en _____ a nombre de este juzgado, con el nº _____, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez _____, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.